



Municipio de
Copacabana

**DECRETO N° 080
(23 de Marzo de 2020)**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:
11-01-2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE, SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DEL ORDEN NACIONAL, LA MEDIDA DE LA CUARENTENA POR LA VIDA DECRETADA POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE COPACABANA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 315, 296 y 2 de la Constitución Política de 1991, leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 1801 de 2016, decretos 418, 420 y 457 de marzo de 2020 expedidos por el Gobierno Nacional, los decretos departamentales 2020070001025, 2020070001026, 2020070001030 y 2020070001031 DE 2020 y los decretos municipales 066, 71, 071, 071A, 072, 077 de 2020 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo segundo de la Constitución Política, ordena que *“ Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares ”.*
2. Que el artículo 296 de la Constitución Política, establece: *“ artículo 96: Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores, los actos y ordenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes “*
3. Que el artículo 315 de la citada norma Constitucional, se refiere a las atribuciones de los alcaldes y entre ellas se cifra la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos e igualmente dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
4. Que, de conformidad con el artículo primero de la Constitución Política, se tiene que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, con autonomía de sus entidades Territoriales y fundadas entre otros en la solidaridad de las personas y en la prevalencia del interés General.





Municipio de
Copacabana

**DECRETO N° 080
(23 de Marzo de 2020)**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:
11-01-2011

5. Que el artículo 14 de la ley 1801 de 2016 establece: "*Artículo 14 PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer de acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que pueden amenazar o afectar gravemente a la población con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades o situaciones de seguridad o medio ambiente, así mismo para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia*".

PARÁGRAFO: Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la ley 9 de 1979, la ley 65 de 1993, la ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria".

6. Que el artículo 202, referido a la competencia extraordinaria de la policía de los Gobernadores y los Alcaldes indica que: "*ante situaciones de emergencia y calamidad, ante las situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastre, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas con el único fin de proteger y auxiliar a la personas y evitar perjuicios mayores:*

- a. *Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.*
- b. *Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.*
- c. *Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.*
- d. *Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*
- e. *Ordenar las medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de la influencia incluida las de tránsito por predios privados.*
- f. *Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan*
- g. *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*





Municipio de Copacabana

**DECRETO N° 080
(23 de Marzo de 2020)**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:
11-01-2011

- h. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
- i. Reorganizar la prestación de los servicios públicos
- j. Presentar ante el consejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecido en la legislación nacional.
- k. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
- l. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja

7. Que los artículos 204 y 205 de la ley 1801, establece: "Artículo 204: " Alcalde Distrital o Municipal: El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio, en tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le impartía el alcalde por conducto de su respectivo comandante.

Artículo 205: "Atribuciones del Alcalde: "Corresponde al alcalde:

- 1. Dirigir y coordinar las autoridades de policía en el municipio o Distrito.
- 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
- 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.
- 4. Elaborar e implementar el Plan integral de seguridad y Convivencia ciudadana, dentro de los seis (6) meses del primer año de Gobierno, en el marco de las políticas que para tal efecto establezca el gobierno nacional, y el plan de desarrollo territorial.
- 5. Crear el fondo territorial de Seguridad y convivencia, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia establezca el gobierno nacional.
- 6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia.
- 7. Resolver los impedimentos y recusaciones de las autoridades de Policía de primera instancia.
- 8. Resolver el recurso de apelación en el procedimiento verbal abreviado, cuando no exista autoridad especial de policía en el municipio o distrito a quien se le haya atribuido en relación con las medidas correctivas que aplican los inspectores de policía rurales y urbanos o corregidores, en primera instancia.
- 9. Autorizar directamente o a través de su delegado, la realización de juegos, rifas y espectáculos.





Municipio de
Copacabana

**DECRETO N° 080
(23 de Marzo de 2020)**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:
11-01-2011

10. *Suspender directamente o a través de su delegado, la realización de juegos o rifas, espectáculos que involucren aglomeraciones de público complejas cuando haya lugar a ello.*
11. *Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.*
12. *Establecer con el apoyo del Gobierno nacional, centros especiales o mecanismos de atención y protección de personas trasladadas o conducidas por el personal uniformado de la policía, coordinar y desarrollar programas pedagógicos para la convivencia, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Gobierno nacional.*
13. *Tener en la planta de personal de la Administración distrital o municipal los cargos de inspectores y corregidores de Policía necesarios para la aplicación de este código.*
14. *Resolver el recurso de apelación de las decisiones tomadas por las autoridades de Policía en primera instancia cuando procedan, siempre que no sean de competencia de las autoridades especiales de policía.*
15. *Conocer de los asuntos a él atribuidos en el código y en la ley, las ordenanzas y los acuerdos.*
16. *Ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.*
17. *Conocer en única instancia de los procesos de restitución de Playa y terrenos de baja mar... “.*

8. Que mediante el decreto 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, el gobierno departamental adoptó medidas preventivas de contención del avance de la epidemia del coronavirus en el territorio de departamento de Antioquia.
9. Que mediante el decreto 077 del 19 de marzo de 2020, la administración de Copacabana adoptó de manera integral las disposiciones del Decreto Departamental 2020070001025 del 19 de marzo de 2020 y dictó otras normas en pro de la debida articulación entre las normas de carácter Nacional, Departamental y local, siempre en procura de proteger la vida e integridad de los habitantes de Copacabana.
10. Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional ordenó el **AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO** de todas las personas habitantes de Colombia, a partir de las 00:00 a.m. horas del día miércoles 25 de marzo de 2020 hasta las 00:00a.m.horas del día lunes 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID.-19
11. Que mediante decreto Departamental 2020070001030 del 22 de marzo de 2020 el Gobierno Departamental amplió las medidas adoptadas a través del decreto 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, extendiendo su aplicación entre las 19:00 horas del viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 23:59 horas del día martes 24 de marzo de 2020, ello con el objetivo de articular estas medidas al decreto Nacional 457 de 2020.
12. Que posteriormente mediante decreto 202070001031 del 23 de marzo de 2020 el Gobierno departamental dictó medidas tendientes a la adecuación, aplicación y





Municipio de Copacabana

**DECRETO N° 080
(23 de Marzo de 2020)**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:
11-01-2011

articulación de las disposiciones departamentales con las dictadas en el decreto nacional 457 de 2020

13. Que además de adoptar plenamente las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y departamental de Antioquia, se hace necesario en el marco de las competencias del alcalde de Copacabana-Antioquia, expedir una serie de disposiciones que de un lado le den alcance a las nacionales y departamentales y de otro lado las adicionen con el fin de hacer más efectiva las medidas preventivas y de contención de la pandemia en Copacabana.

14. Que en mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: ADÓPTESE de manera integral las disposición del Decreto departamental 2020070001030 del 22 de marzo de 2020 y como consecuencia de ello ampliar la cuarentena por la vida adoptada mediante decreto municipal 077 del 19 de marzo 20 de 2020 la cual se aplicará entre las 19:00 horas del viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 23:59 horas del día martes 24 de marzo de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: ADÓPTESE de manera integral para el municipio de Copacabana-Antioquia las medidas contenidas en el decreto Nacional 457 de marzo 22 de 2020 y como consecuencia de ello disponer el **AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO** de todos los habitantes de Copacabana entre las 00:00 a.m horas del día miércoles 25 de marzo de 2020 hasta las 00:00 a.m.horas del día lunes 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID-19.

ARTÍCULO TERCERO: ADÓPTESE de manera integral las disposiciones del decreto Departamental 2020070001031 del 23 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: ADÓPTESE en atención de las facultades constitucionales y legales concebidas al alcalde de Copacabana y de manera específica a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto nacional 457 de 2020 y en el párrafo del artículo 2 del decreto Departamental 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, excepcionar de la medida a las siguientes personas, vehículos y/o actividades:

1. Los empleados y vehículos de las empresas de aseo encargadas del proceso de limpieza, barrido, recolección y disposición final de residuos sólidos en el municipio de Copacabana.





Municipio de
Copacabana

DECRETO N° 080
(23 de Marzo de 2020)

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:
11-01-2011

2. Los funcionarios adscritos a la administración Municipal de Copacabana, quienes de acuerdo a las necesidades para atender la contingencia del COVID-19 tengan que desplazarse.
3. Todos los establecimientos ubicados en el municipio de Copacabana que tengan como actividad principal la venta, comercialización y distribución de elementos de primera necesidad como lo son los artículos de la canasta familiar, artículos de aseo e higiene personal, estando incluidos dentro de ellos los graneros, tiendas de barrio, supermercados, distribuidoras de frutas y verduras, carnicerías y otros sitios a los cuales podrán asistir por familia un representante con el objetivo de adquirir provisiones que sean necesarias.
4. Dar alcance a la disposición contenida en el numeral 9 del artículo 2 del Decreto 2020070001025 del 19 de marzo de 2020 expedido por la administración departamental de Antioquia, en el sentido de autorizar el desplazamiento de vehículos de servicio público individual para los recorridos que tengan como origen o destino los centros hospitalarios del valle de Aburrá.

ARTICULO QUINTO: ORDÉNESE el cierre preventivo de los establecimientos públicos dedicados de manera exclusiva al expendio de bebidas embriagantes, especialmente licorerías, cantinas bares y demás entre las 19:00 horas del viernes 20 de marzo de 2020 y hasta las 00:00 horas del lunes 13 de abril de 2020 en concordancia con las disposiciones departamentales y el artículo 6 del decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO: Esta medida no aplica para los establecimientos que tengan como actividad principal la venta, comercialización y distribución de elementos de primera necesidad como artículos de la canasta familiar, artículos de aseo e higiene personal, estando incluidos dentro de ellos los graneros, tiendas de barrio, supermercados, distribuidoras de frutas y verduras, carnicerías comercializadoras de pañales y elementos de aseo para bebés y adultos mayores, comercializadoras de alimentos para mascotas y demás lugares en los cuales se permitirá el expendio más no el consumo de las bebidas embriagantes en los términos del artículo 6 Decreto Nacional 457 de marzo 22 de 2020.

ARTICULO SEXTO: PROHÍBASE las ventas ambulantes y estacionarias entre las 00:00 horas del lunes 23 de marzo de 2020 y las 00:00 del lunes 13 de abril de 2020, en todo el municipio de Copacabana.

ARTICULO SÉPTIMO: En virtud de las estipulaciones del artículo 4 del decreto Nacional del 2020 y en aras a la adecuada prestación del servicio de transporte público de pasajeros en Copacabana, la Secretaría de movilidad en conjunto con las empresas de transporte que prestan el servicio en el municipio deberán establecer un programa operativo en los días que dure las medidas de AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO nacional ordenado por





Municipio de Copacabana

**DECRETO N° 080
(23 de Marzo de 2020)**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:
11-01-2011

el gobierno central y la CUARENTENA POR LA VIDA ordenado por el gobierno Departamental, teniendo presente las necesidades reales, frecuencia y cantidad de pasajeros a atender y los límites y restricciones establecidos por el Ministerio de transportes.

PARÁGRAFO: Se delega en el secretario de Movilidad, así como en el Alcalde que por su condición lo tiene, la potestad de expedir permisos temporales excepcionales cuando corresponda de acuerdo de conformidad con las directrices de los gobiernos Departamental y Nacional contenidas en los actos administrativos referidos.

ARTICULO NOVENO: DISPONGASE el cierre preventivo para el disfrute de los copropietarios y visitantes de las zonas comunes de las unidades residenciales con asiento en el municipio de Copacabana, exceptuándose de esta medida los establecimientos de comercio dedicados a la venta de alimentos a través de plataformas de domicilios y similares, a quienes se les podrá permitir el ingreso y funcionamiento a puerta cerrada para la atención de los requerimientos domiciliarios.

ARTICULO DÉCIMO: AUTÓRICESE que los servidores Públicos y/o contratistas de la administración municipal de Copacabana y sus entes descentralizados, presten sus servicios en modalidad de trabajo en casa bajo la supervisión y orientación de los secretarios de Despachos y/o interventores cuando corresponda para lo cual podrán hacer uso de las herramientas tecnológicas en desarrollo de sus funciones o en cumplimiento de sus actividades.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: ORDÉNESE en virtud de las disposiciones contenidas en el decreto Nacional 460 del 22 de marzo de 2020, a partir de la fecha y hasta tanto se superen las caudas de la Emergencia económica, social y Ecológica la secretaria de Gobierno deberá garantizar la atención a los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las comisarías de familia, frente a la protección de los casos de violencia en el contexto familiar y la adopción de medidas de urgencia para la protección integral de niñas y niños y adolescentes adoptando medidas orientadas a contrarrestar el riesgo de contagio de COVID -19

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: COMUNÍQUESE al Ministerio del Interior para su conocimiento y fines pertinentes.





Municipio de Copacabana

**DECRETO N° 080
(23 de Marzo de 2020)**

Código: E-DS-F-012

Versión: 02

Fecha actualización:
11-01-2011

ARTICULO DÉCIMO TERCERO El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deja suspendido las disposiciones que le sean contrarias en general y en especial las contenidas en el decreto 072 del 19 de marzo de 2020.

Dado en Copacabana el día VEINTITRÉS (23) de Marzo de 2020.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HÉCTOR AUGUSTO MONSALVE RESTREPO

Alcalde

Elaboró Marta Inés Arango J

Revisó y aprobó: Héctor Augusto Monsalve R.

Firma:

Firma:

